

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante, previa su solicitud, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este decreto, lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Octopus Media Rights, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento

En Madrid a 20 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Laura Carrión Gómez.

2W-16133

MADRID.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Laura Carrión Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en el procedimiento 828/2012, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Antonia de la Torre Sanz frente a Esabe Vigilancia, S.A., sobre despidos/eses en general se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de 29/11/13, cuya parte dispositiva literalmente dice,

- 1) Se declara extinguida, con fecha de esta resolución, la relación laboral existente entre la empresa Esabe Vigilancia, S.A., y la trabajadora doña María Antonia de la Torre Sanz.
- 2) Se declara la obligación de la citada empresa de abonar a la trabajadora la cantidad de 24.087,18 euros en concepto de indemnización, así como 20.293,70 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde el día en que tuvo lugar el despido -31 mayo 2012, hasta la fecha de hoy.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el término de tres días a contar desde su notificación. Si quien recurre en reposición no ostenta la condición de trabajador, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de aquéllos, vendrá obligado a consignar como depósito, en la cuenta bancaria de este Juzgado (Banesto, cuenta 2500), la cantidad de 25 euros, como requisito necesario para la admisión a trámite del recurso de reposición —lo que deberá acreditarse, mediante el correspondiente resguardo de ingreso, al tiempo de presentar el recurso de reposición— (D. Ad. 15.ª de la LOPJ según redacción dada por L.O. 1/2009, de 3 de noviembre).

Así lo acuerda y firma don Isidro M. Saiz de Marco, Magistrado del Juzgado de lo Social número dos de Madrid.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 2 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Laura Carrión Gómez.

2W-16545

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 285, de 11 de diciembre de 2013, se publicó anuncio con el fin de dar información pública y audiencia a los interesados del expediente tramitado para la aprobación del Reglamento de Funcionamiento del edificio CREA del Ayuntamiento de Sevilla, el cual fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de octubre de 2013.

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días abierto a efectos de que los interesados pudieran formular las alegaciones y/o reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el Reglamento de Funcionamiento del edificio CREA del Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, el Director General de Empleo y Economía, en virtud de la competencia atribuida por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2013, adoptó resolución núm. 000243, de fecha 23 de enero de 2014, del siguiente tenor:

Primero.—Entender definitivamente aprobado el Reglamento de Funcionamiento del edificio CREA del Ayuntamiento de Sevilla, por no constar la presentación de reclamaciones o sugerencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de la presente resolución, así como del texto íntegro del Reglamento de Funcionamiento del edificio CREA del Ayuntamiento de Sevilla, a los efectos de su entrada en vigor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento, haciendo constar que contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

El texto definitivo aprobado es del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO CREA (CENTRO DE RECURSOS EMPRESARIALES AVANZADOS)
DEL AYUNTAMIENTO SEVILLA

PREÁMBULO

El edificio CREA (Centro de Recursos Empresariales Avanzados), sito en avenida José Galán Merino, s/n, de Sevilla, es un inmueble de dominio público titularidad del Ayuntamiento de Sevilla adscrito al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo en virtud de acuerdo adoptado por la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla con fecha 15 de febrero de 2013, y en el que actualmente se ubica el Servicio de Promoción y Formación Empresarial, así como se prestan otra serie de servicios entre los que cabe destacar especialmente los destinados a alojamiento empresarial de carácter temporal en los módulos de los que, a tal fin, dispone el edificio.

En efecto, por decisión de la Comisión Europea C(2001)226, de 15 de febrero de 2001, se aprobó el Programa Operativo Local 2000-2006 cofinanciando el FEDER, entre otros, el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Sevilla para la construcción de un centro de empresas y que se materializó en la puesta en funcionamiento del edificio CREA, que habría de albergar, entre otras acciones, una incubadora de empresas.

El edificio CREA ha estado adscrito a «Sevilla Global», S.A., actualmente en proceso de liquidación en virtud de acuerdo adoptado por su Junta General en sesión celebrada el 29 de junio de 2012, y que, hasta ahora, ha venido gestionando el uso de los módulos correspondientes a la incubadora de empresas.

Por resolución n.º 1497 del señor Alcalde de fecha 23 de septiembre de 2013, se dispuso adscribir al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, a través de la Dirección General de Empleo y Economía, el desarrollo y gestión de los servicios de incubación empresarial del edificio CREA, tomando conocimiento de dicha resolución el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2013.

Como consecuencia de lo expuesto, resulta necesario abordar una regulación del funcionamiento y del uso de las instalaciones propias del edificio CREA que se adapte a las nuevas circunstancias concurrentes, debiendo concretarse los usos del edificio que exceden de los que le corresponden como sede administrativa, así como su adaptación al ordenamiento jurídico-público, al prestarse en el mismo, como se ha indicado antes, un servicio de incubadora de empresas además de disponer de una serie de instalaciones cuyo uso y utilización debe ser objeto de regulación específica.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización tanto del funcionamiento como de los usos del edificio CREA, excepto los que se correspondan con su condición de sede de servicios administrativos municipales.

2. Tal regulación se establece en ejercicio de la potestad de autorganización reconocida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.

El edificio CREA es un equipamiento de dominio público de titularidad municipal adscrito al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, cuya función básica es, sin perjuicio de su condición de sede administrativa, la de proporcionar alojamiento a iniciativas empresariales de reciente creación o proyectos empresariales en los espacios disponibles destinados a incubadora de empresas y área de preincubación, respectivamente, permitiendo asimismo facilitar puntualmente el uso del resto de sus instalaciones a empresas y entidades públicas o privadas en la forma y con las condiciones que se detallan en el presente Reglamento.

Artículo 3.

1. Corresponde a la persona titular del Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo velar por el cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento y por el correcto funcionamiento de los servicios cuya regulación contempla.

2. Le corresponderá además, en el ejercicio de sus competencias, la resolución de cualquier tipo de conflicto que pueda surgir en el desarrollo de las funciones asignadas al edificio y sus equipamientos.

TÍTULO SEGUNDO

Equipamientos del edificio CREA

Artículo 4.

El edificio CREA, como ámbito espacial, cuenta con los siguientes equipamientos e instalaciones: incubadora de empresas (módulos de oficina y espacios de cotrabajo), auditorio, salas de reuniones, aulas, área de pre-incubación, zona administrativa, almacenes, área de descanso, hall, recepción y garaje.

Artículo 5.

Las zonas administrativas serán ocupadas por las unidades y servicios administrativos que en cada momento se determine por los órganos competentes del Ayuntamiento de Sevilla y estarán compuestos por el personal adscrito al Área o Delegación municipal correspondiente por la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 6.

El resto de zonas, a excepción de las zonas de servicios comunes, requerirán para su uso y ocupación de las correspondientes autorizaciones conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO

Usuarios

Artículo 7.

1. Se consideran usuarios del edificio CREA aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que accedan al mismo para hacer un uso legítimo de sus equipamientos y/o servicios en los términos descritos en el presente Reglamento. En particular, se considerarán usuarios del edificio CREA:

- Las empresas alojadas en los módulos de oficina y espacio de cotrabajo.
- Las personas físicas autorizadas a ocupar un puesto en el área de preincubación.
- Aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo las Delegaciones y Áreas Municipales, que acceden en la forma prevista en el presente Reglamento a la utilización puntual de los equipamientos del edificio.

2. No tendrá la consideración de usuario el personal al servicio del Ayuntamiento de Sevilla que preste sus servicios en el edificio CREA, ya sea laboral o funcionario.

3. Los diferentes usos de los que puedan ser objeto las instalaciones del edificio CREA quedarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente y en particular, a lo previsto por el presente Reglamento a tales efectos.

CAPÍTULO I

Derechos de los usuarios

Artículo 8.

Con carácter general, las personas usuarias tienen derecho a:

- a) Recibir las instalaciones en buen estado de conservación y mantenimiento.
- b) Hacer uso de los equipamientos y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad o servicio autorizado siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Recibir la información que precisen sobre los servicios y actividades del edificio CREA por parte del personal del mismo y, en su caso, por parte de las personas encargadas de desarrollar la actividad o el servicio requerido.
- d) Conocer las normas y las obligaciones generales de uso del edificio CREA, así como los criterios que regulen los usos específicos con la antelación suficiente para poder asegurar el cumplimiento de los mismos en todos sus términos.
- e) Confidencialidad de la información que se le solicite acerca del desarrollo de su proyecto o iniciativa empresarial.
- f) Cualesquiera otros que les reconozca la normativa vigente.

CAPÍTULO II

Deberes de los usuarios

Artículo 9.

Serán deberes de las personas usuarias:

- a) Respetar las normas recogidas en el presente Reglamento y en las condiciones particulares de las autorizaciones que se concedan.
- b) Hacer un uso adecuado de los equipamientos y recursos materiales del edificio CREA, con el cuidado necesario para el buen funcionamiento de los mismos, evitando deterioros, desperfectos y daños en los mismos o perjuicios para los derechos de los demás usuarios.
- c) Comunicar cualquier incidencia, anomalía o deterioro al personal del edificio CREA o cualquier incumplimiento del presente Reglamento que se detecte.
- d) Identificarse mediante DNI o cualquier documento oficial en vigor ante el personal del edificio CREA, para poder acceder a aquellos servicios o actividades que así lo requieran.

CAPÍTULO III

Garantías de los usuarios

Artículo 10.

1. En caso de conflicto entre los usuarios que ocupen espacios y/o utilicen los equipamientos y/o materiales del edificio CREA, la capacidad de decisión y arbitraje corresponderá al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo.

2. Con el objeto de garantizar los derechos de los usuarios del edificio CREA y optimizar los servicios que presta, se podrán realizar sugerencias y aportaciones, que se entregarán en los lugares y registros previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO CUARTO

Funcionamiento del edificio CREA

CAPÍTULO I

Acceso al edificio

Artículo 11.

Todas las personas que accedan al edificio CREA están obligadas a hacer un uso responsable de la infraestructura, instalaciones y materiales del mismo, estando obligadas al cumplimiento de las previsiones del presente Reglamento y de cuantas condiciones afecten al uso del edificio.

Artículo 12.

1. Como norma general se prohíbe el acceso de animales al interior del edificio salvo en aquellos casos que realicen tareas de guiado o seguridad y cualquier otra prevista por la legislación vigente.

2. El acceso a los espacios se realizará conforme a las previsiones que se establecen en el presente Reglamento con sujeción a las condiciones que en cada caso sean autorizadas por el Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo.

Artículo 13.

No está permitido el acceso, uso y estacionamiento de vehículos en el interior del edificio así como el consumo de comidas y bebidas salvo en los espacios autorizados para ello.

Artículo 14.

No está permitido el acceso ni la manipulación de cuadros eléctricos, llaves de paso, sistemas de seguridad, sistemas de climatización, materiales, y en general, de cualquier elemento de la infraestructura e instalaciones salvo para las personas expresamente autorizadas por el Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo.

Artículo 15.

Los medios de comunicación podrán tener acceso al edificio CREA con el previo conocimiento y permiso del Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, para dar cobertura informativa sobre actividades y servicios que en él se desarrollen u otros motivos que así lo aconsejen. Tanto en este caso como en el de realización de grabaciones, además de los permisos preceptivos, se deberá, en todo caso:

- a) No interferir en el normal funcionamiento del edificio.
- b) No afectar al horario de apertura y cierre del edificio.
- c) No afectar a la intimidad de las personas, debiendo en su caso, contar con la autorización de la persona que vaya a ser filmada.
- d) No suponer un riesgo para la seguridad del edificio y sus elementos o de las personas.
- e) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 16.

Cualquier evento que requiera alteración de las condiciones de acceso al edificio CREA deberá contar con el previo conocimiento y autorización del Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo.

CAPÍTULO II

Horarios

Artículo 17.

1. El edificio CREA se regirá por el calendario laboral que se establezca oficialmente cada año para el municipio de Sevilla.
2. El horario de acceso al edificio, incluidos módulos de oficina, espacios de cotrabajo, área de preincubación y garaje, será de lunes a viernes, de 8.00 a 21.00 horas.
3. Estos horarios quedarán sujetos a las posibles variaciones que puedan ser acordadas por el Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, atendiendo a razones justificadas de interés general.
4. El acceso fuera de los horarios previstos será previamente comunicado al personal del Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, y estará sujeto a la correspondiente autorización.

CAPÍTULO III

Uso de los equipamientos

Artículo 18.

1. Todos los usuarios del edificio CREA conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento, se comprometen a cumplir la legalidad vigente.
2. En el uso de los equipamientos, instalaciones y materiales del edificio CREA, los usuarios o las personas designadas en su representación, se harán responsables del uso de los mismos, el cumplimiento de aforos y todas las normas de seguridad, actuando en consecuencia en caso de emergencia y asumiendo los planes de autoprotección que deberán conocer previamente. El Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, no asumirá ningún tipo de responsabilidad que derive de los incumplimientos anteriores.

Artículo 19.

Los usuarios asumirán la responsabilidad sobre el personal que desarrolle sus actividades y servicios en los espacios autorizados con independencia de la naturaleza jurídica de su relación, quedando eximido a este respecto el Ayuntamiento de Sevilla de toda responsabilidad.

Artículo 20.

1. Los usuarios de los equipamientos, instalaciones y materiales del edificio CREA se responsabilizarán de las contingencias que se deriven de la utilización de los espacios y del desarrollo de las actividades autorizadas y, en su caso, asumirán las responsabilidades que pudiera derivarse por los daños y perjuicios causados a personas, enseres y bienes muebles e inmuebles propios o ajenos en los espacios y para las actividades autorizadas, incluidos desperfectos y robos, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Sevilla de toda responsabilidad. A tal efecto, los titulares de las autorizaciones de uso reguladas en el presente Reglamento a excepción de los usuarios del Área de preincubación deberán suscribir una póliza de responsabilidad civil con compañía aseguradora que cubra y garantice tales eventualidades.
2. El Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo declinará toda responsabilidad que se plantee como consecuencia de las contingencias que se deriven del desarrollo de tales actividades.

Artículo 21.

La colocación de carteles, póster, rótulos o cualquier elemento deberá contar con el previo conocimiento y autorización del Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, no estando permitido en ningún caso el uso de materiales que dañen las instalaciones del edificio.

Artículo 22.

El Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo no se responsabilizará de las infracciones que los organizadores puedan cometer en la actividad publicitaria que del evento realicen y en concreto, del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Publicidad. Asimismo, no responderá de las multas y sanciones que en su caso se impongan.

Artículo 23.

1. Cualquier intervención en los equipamientos, espacios y materiales que sea precisa para el desarrollo de las actividades y servicios autorizados o para el acondicionamiento de los espacios en el edificio CREA, deberá contar con la expresa autorización del Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo. Para ello se aportará previamente una memoria de la actividad y un plan de trabajo, de acuerdo con el tipo de equipamiento y espacio a ocupar.

2. A la finalización de la actividad las personas y entidades a los que se haya autorizado el uso del espacio, deberán presentar al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, una memoria de la actividad desarrollada, incluyendo, entre otros datos, el número de asistentes y los objetivos logrados.

Artículo 24.

1. Con el objeto de garantizar un uso eficiente del edificio deberá mantenerse los espacios utilizados en perfecto estado asegurando su orden, limpieza y seguridad, no bloqueando las salidas ni realizando actividad alguna que suponga un riesgo para las personas y bienes muebles e inmuebles.

2. A tal efecto, los usuarios de los espacios se comprometen a efectuar la limpieza adecuada al concluir las actividades realizando todas las operaciones necesarias con objeto de dejar el espacio autorizado en las mismas condiciones en las que se cedió su uso.

Artículo 25.

El uso del material del edificio está sujeto a las necesidades organizativas del mismo, no pudiendo ningún usuario hacer un uso exclusivo del mismo.

Artículo 26.

1. Las personas responsables del desarrollo de las actividades y los servicios lo son asimismo, del uso de la infraestructura y los materiales del edificio CREA, asumiendo las reparaciones o incluso la sustitución de los elementos que se deterioren de forma negligente o voluntaria, reservándose el Ayuntamiento de Sevilla las acciones legales que considere oportunas.

2. Cuando los materiales que se requieran utilizar en las actividades autorizadas no sean propiedad del Ayuntamiento de Sevilla, deberá informarse con antelación de su entrada y salida y obtener la autorización correspondiente. En ningún caso se podrán almacenar en el espacio autorizado materiales peligrosos, molestos o nocivos o que supongan un perjuicio para otras personas, materiales o actividades. En ningún caso se cederá espacio alguno a modo de almacén.

TÍTULO QUINTO

De la Incubadora de empresas

CAPÍTULO I

Definiciones generales

Artículo 27.

1. Los módulos de oficina y espacios de cotrabajo que integran la incubadora de empresas se constituyen como oficinas acondicionadas y destinadas exclusivamente para el desarrollo de una actividad empresarial equipadas con el mobiliario básico que se relacione y con las características que se indiquen en la respectiva autorización de uso.

2. Salvo en aquellos aspectos en los que así se establezca expresamente, la regulación contenida en el presente título se entenderá común tanto para el uso de los módulos de oficina como para el uso de los puestos del espacio de cotrabajo.

Artículo 28.

Sin perjuicio de lo previsto con carácter general en los títulos tercero y cuarto del presente Reglamento, los titulares de las autorizaciones de uso de los módulos de oficina y espacio de cotrabajo tendrán derecho a la prestación de los siguientes servicios:

— Servicios comunes directamente vinculados al alojamiento empresarial en la incubadora de empresas:

- a. Uso de salas comunes: Salas de reuniones y aulas de formación.
 - Salas de reuniones. Permitirán a las empresas alojadas en el Centro disponer de un espacio adicional, por horas, donde realizar reuniones. El uso de estos equipamientos requiere una reserva previa de los mismos con una antelación mínima de 24 horas y estará sujeto a disponibilidad.
 - Aula de formación: Las empresas alojadas podrán disponer de este espacio para la organización de acciones formativas. La utilización de las mismas requerirá de una reserva previa y estará sujeta a la disponibilidad existente y al abono de las tasas fiscales que se establezcan, de acuerdo con el título séptimo del presente reglamento.
- b. Uso de plazas de garaje: Las peticiones de reserva de plazas de garaje se valorarán en función de la disponibilidad existente y estarán sujetas a las condiciones generales y particulares establecidas en la correspondiente autorización y al abono de las tasas fiscales que se establezcan.
- c. Servicio de comunicaciones: Se facilitará a las empresas alojadas el acceso a internet a través de Wifi. De forma excepcional, podrán facilitarse servicios de comunicación adicionales a aquellas empresas a las que se refiere la disposición transitoria recogida en el presente reglamento, debiendo éstos concretarse en sus correspondientes autorizaciones de uso.
- d. Otros servicios: Mantenimiento, limpieza y seguridad.
 - a. Suministro de agua, luz y climatización.
 - b. Mantenimiento, limpieza y conservación del centro: Se incluirá el mantenimiento y limpieza de los módulos de oficina y espacios de cotrabajo, las zonas comunes, aulas de formación e informática, aseos, recepción, auditorio, áreas de paso y zona administrativa.
 - c. Seguridad: El Centro en su conjunto contará con un sistema de seguridad dotado de un conjunto de cámaras situadas en puntos clave de acceso y paso del público, que será controlado por personal contratado por la Dirección General de Empleo y Economía.
 - d. Recepción y control de entrada y salida.
 - e. Zona de descanso.

— Servicios especializados: Las empresas alojadas en el edificio CREA tendrán acceso preferente a todos aquellos recursos del Servicio de Promoción y Formación Empresarial de la dirección General de Empleo y Economía ponga a disposición de las empresas y emprendedores en cada momento.

CAPÍTULO II

Del régimen de autorización

Artículo 29.

1. El uso de los espacios correspondientes a la incubadora de empresas, módulos de oficina y espacios de cotrabajo, constituye un uso privativo de bienes de dominio público. En consecuencia su ocupación estará, en todo caso, sujeta a concesión de la correspondiente autorización administrativa.

La autorización será acordada, mediante la oportuna resolución, por el órgano municipal que, en cada momento, tenga atribuida la competencia. La resolución podrá contemplar condiciones singulares o aquéllas otras no reguladas de manera expresa en el presente reglamento.

2. Las autorizaciones se otorgarán a los peticionarios que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 31 del presente Reglamento en régimen de concurrencia. Las autorizaciones así concedidas no serán transmisibles.

3. Las autorizaciones se concederán por un plazo máximo de un año prorrogable por idéntico plazo hasta un máximo de dos prorrogas, con un límite total de tres años, conforme a las condiciones que se regulan en el presente Reglamento. Las solicitudes para la prórroga de las autorizaciones deberán presentarse al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia de la autorización correspondiente.

La prórroga será acordada por el ayuntamiento, a través del órgano competente, pudiendo denegarse a la vista de incumplimientos del usuario recogidos en el presente reglamento o por motivos de cambios en las circunstancias de uso o funcionamiento de las instalaciones que desaconsejen la renovación de la autorización.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Sevilla en cualquier momento por razones de interés público, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

5. Las autorizaciones también podrán ser suspendidas temporalmente por las mismas causas descritas, así como para la realización de obras de mantenimiento o de reforma del edificio que exijan el desalojo de las instalaciones.

6. Las autorizaciones que se concedan estarán en todo caso condicionadas a los espacios disponibles en cada momento.

Artículo 30.

1. La efectividad de las autorizaciones concedidas para la ocupación de los distintos espacios del CREA quedan supeditadas al abono de los ingresos tributarios que se devenguen con ocasión del desarrollo de la actividad correspondiente. En este sentido, una vez que el órgano competente tenga conocimiento de la falta de pago de más de una cuota tributaria vencida, adoptará las medidas necesarias para dejar sin efecto la autorización concedida.

A tales efectos, los titulares de las autorizaciones que se concedan pondrán a disposición del Ayuntamiento un número de cuenta corriente a los efectos del abono mediante domiciliación bancaria de los recibos emitidos por el Ayuntamiento.

2. Previamente a la concesión de autorizaciones para la ocupación temporal de las aulas de formación, el auditorio y el hall para distintos usos, los interesados deberán presentar la correspondiente autoliquidación abonada, y que será expedida por la Agencia Tributaria de Sevilla, una vez comunicados los datos necesarios para la liquidación de la tasa correspondiente.

CAPÍTULO III

Requisitos de los solicitantes para el uso de la incubadora de empresas

Artículo 31.

Podrán ser solicitantes de autorizaciones de uso de los módulos de oficina y espacios de cotrabajo, las personas, físicas o jurídicas, que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser empresas de reciente creación entendiéndose por tales aquellas que hayan iniciado su actividad como máximo en los últimos 36 meses. A efectos del cómputo de este plazo se tendrá en cuenta la fecha de alta en la Declaración Censal, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Asimismo, podrán solicitar dicha autorización de uso los promotores de una actividad empresarial no iniciada en la fecha en la que se inicie el plazo de presentación de solicitudes, siempre y cuando se produzca el alta de la actividad antes del inicio del periodo de vigencia de la autorización que en su caso pudiera concederse. En caso contrario, la autorización concedida quedará sin efecto automáticamente, procediéndose al archivo de las actuaciones previa resolución.
- b. Ser micropymes, de acuerdo con la definición establecida por la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003.
- c. Para el acceso a espacios de cotrabajo será necesario estar constituido bajo la fórmula de empresario individual o sociedad unipersonal.
- d. Adecuación del proyecto a las instalaciones y servicios del Centro, así como a las características de los distintos módulos de oficina y espacios de cotrabajo que configuran la incubadora de empresas.
- d. Que la actividad empresarial tenga su domicilio y se desarrolle en el término municipal de Sevilla. A estos efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- e. Tener un proyecto empresarial viable y compatible en su desarrollo con las instalaciones del edificio CREA.
- f. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- g. No ser deudor de más de una mensualidad vencida y pendiente de pago como beneficiario de los servicios de incubación empresarial en el edificio CREA. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá requerir a los solicitantes la aportación del correspondiente justificante de pago.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de concesión

Artículo 32.

Corresponde al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo convocar la apertura del plazo para la presentación de solicitudes tanto para la obtención de autorizaciones de ocupación de módulos de oficina, como de los puestos del espacio de cotrabajo. Dicha convocatoria será objeto de la correspondiente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de

edictos electrónico del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org), pudiendo establecerse una convocatoria conjunta o específica para cada modalidad de uso descrita.

Artículo 33.

1. Las solicitudes se presentarán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sevilla y conllevará la autorización a la Dirección General de Empleo y Economía, como órgano gestor, para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla, y quede así acreditado, en su caso, que se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dichas entidades. La documentación a aportar por los solicitantes será la siguiente:

- a. Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante, según modelo normalizado que se acompañará a la convocatoria.
- b. Acreditación de la personalidad del solicitante mediante fotocopia compulsada del DNI en vigor si es persona física, o CIF si es persona jurídica. Igualmente, se deberá acreditar la personalidad del representante (caso de que el solicitante sea persona jurídica).
- c. Memoria descriptiva de la actividad acompañada de un plan de negocio cuyo contenido mínimo será el que se determine en el guión que al respecto se acompañará a la convocatoria.
- d. Fotocopia compulsada del alta de la actividad en el modelo 036/037, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- e. La solicitud deberá acompañarse de certificado en vigor de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.
- f. En caso de que el solicitante sea una sociedad, deberá acompañar fotocopia compulsada de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso, en el Registro administrativo correspondiente.
- g. Declaración responsable de no ser deudor de más de una mensualidad vencida y pendiente de pago como beneficiario de los servicios de incubación empresarial en el edificio CREA.

2. La presentación de las solicitudes se realizará en el Registro General del Ayuntamiento y en los registros auxiliares del mismo, sin perjuicio de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se archivará sin más trámite.

4. Para las personas jurídicas se aportará poder bastanteado de la asesoría jurídica municipal donde se acredite el poder suficiente para las actuaciones que conlleva la presentación de la solicitud y en su caso concesión de la autorización.

5. Los interesados podrán presentar solicitudes de participación tanto a la convocatoria para el uso de los módulos de oficina como a la convocatoria del uso de los puestos del espacio de cotrabajo, estableciéndose la compatibilidad de ambas.

6. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes que se computará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que se establezca otro plazo en la convocatoria pública.

Artículo 34.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el trámite de subsanación de las mismas, se procederá por la Dirección General de Empleo y Economía, a la instrucción de los expedientes administrativos correspondientes.

2. La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Valoración, que estará formada por:

Presidente: El Teniente de Alcalde Delegado de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo o, en su defecto, el Director General de Empleo y Economía.

Vocales:

1. La Jefa del Servicio de Promoción y Formación Empresarial o funcionario en quien delegue.
2. La Jefa de Sección de Promoción Económica o funcionario en quien delegue.
3. Un Técnico Agente de Desarrollo Local del Servicio de Promoción y Formación Empresarial.

Secretaria: La Jefa de Sección de Administración o, en su sustitución, un funcionario con la categoría de Técnico de Administración General, designado a tal efecto por el Presidente de la Comisión.

3. Cualquier circunstancia no prevista en el presente Reglamento o en la convocatoria correspondiente será resuelta por esta Comisión.

4. La Comisión de Valoración emitirá informe sobre la evaluación de las solicitudes presentadas, pudiendo recabar los informes técnicos y cualquier otra información que sean necesarios para valorar y aplicar los criterios objetivos establecidos en el presente Reglamento. Asimismo, podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse su informe a efectos de la resolución del procedimiento.

Artículo 35.

Los criterios de baremación de las solicitudes presentadas en cada convocatoria serán los que se indican a continuación:

1. Encuadramiento del Proyecto empresarial en alguno de los sectores económicos detallados a continuación, hasta 5 puntos:
 - 1.1. Medio ambiente, para el fomento del desarrollo sostenible mediante la innovación en nuevas energías y energías renovables.
 - 1.2. Tecnologías de la información y Comunicaciones.
 - 1.3. Servicios avanzados a la empresa.
 - 1.4. Ocio, cultura y turismo.
 - 1.5. Otros que se consideren innovadores y emergentes
2. Capacidad de generación de empleo. Se establece 1 punto por cada puesto de trabajo generado, hasta un máximo de 5.
3. Proyección futura de la actividad empresarial. Máximo, 3 puntos.
4. Originalidad y carácter innovador del proyecto. Máximo, 2 puntos.
5. Posibilidad de implantación en mercados internacionales. Máximo, 2 puntos.

6. Aprovechamiento de los recursos endógenos y respeto por el medio ambiente. Máximo, 2 puntos.
7. Contribución cuantitativa y cualitativa del proyecto a la diversificación del tejido empresarial. Máximo, 2 puntos.
8. Interés público, oportunidad, conveniencia o necesidad del proyecto empresarial. Máximo, 2 puntos.
9. Proyectos procedentes de otros recursos del Servicio de Promoción y Formación Empresarial. Máximo, 1 punto.

En caso de empate en la puntuación, la Comisión de Valoración realizará un sorteo que determinará la letra por la que se iniciará alfabéticamente el orden de las personas o entidades beneficiarias.

Artículo 36.

1. A la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración los propuestos como beneficiarios, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que se recogen en el artículo 48, se adoptará resolución definitiva por el órgano competente. La resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos que se adopten.

2. La resolución del procedimiento deberá notificarse a los interesados mediante publicación en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org) publicándose simultáneamente extracto del contenido de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a los artículos 58 y 59.6.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

3. Todos los plazos a que de lugar la resolución dictada se computarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo sin haberse dictado resolución los solicitantes deberán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Artículo 37

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, los solicitantes que hayan obtenido autorización para el uso de los espacios, deberán aceptar expresamente la autorización concedida mediante la firma de un duplicado que supondrá la aceptación de las condiciones generales y singulares de uso establecidas en la misma, siendo condición previa al inicio de la ocupación del espacio. Esta aceptación deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días desde la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 38.

En los supuestos en los que se haya presentado por un mismo interesado solicitud para la ocupación de módulos de oficina y de un puesto en los espacios de cotrabajo, deberá indicar en la propia solicitud el orden de preferencia para el supuesto de concesión de ambas autorizaciones.

Artículo 39.

La ocupación de los espacios autorizados deberá realizarse en el plazo máximo de quince días desde la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. En otro caso, ésta quedará sin efecto, procediendo a adjudicarse al siguiente solicitante con mejor puntuación.

Artículo 40.

Los promotores de una actividad empresarial no iniciada en la fecha de presentación de la solicitud que resulten propuestos como beneficiarios por la comisión de valoración, deberán acreditar con carácter previo al otorgamiento de la autorización definitiva el alta de la actividad mediante copia compulsada del alta de la actividad en el modelo 036/037, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

CAPÍTULO V

Condiciones de uso

Artículo 41.

1. Los usuarios utilizarán los módulos de oficina y los puestos en los espacios de cotrabajo de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento y en las correspondientes autorizaciones que se otorguen.

2. Queda expresamente prohibido a los usuarios autorizados para el uso de módulos de oficina o puestos en espacios de cotrabajo ceder a terceros parte del uso de dichos espacios.

3. Para el correcto desarrollo de las actividades en todos los espacios se evitarán ruidos, voces y todo lo que en general, pueda perturbar la actividad normal de trabajo de los usuarios y personal que presta sus servicios en el edificio.

Artículo 42.

1. Las empresas alojadas en la incubadora no podrán alterar ni introducir en el espacio de uso elementos distintos a los determinados en la concesión.

2. Las empresas alojadas en las instalaciones de la incubadora de empresas y su personal observarán la debida diligencia en el uso de las instalaciones y mobiliario del módulo correspondiente, debiendo mantener éste en buen estado de conservación y funcionamiento.

3. Serán de cuenta de la empresa alojada los gastos individualizados correspondientes al desarrollo de su actividad, incluidos los tributos que graven el inicio y desarrollo de su actividad, así como los gastos de cualquier otra índole que les pudiera corresponder.

4. El Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, se reserva la facultad de inspeccionar, previo aviso a las empresas alojadas, el espacio correspondiente a los módulos de oficina y espacios de cotrabajo para comprobar el estado de conservación de los mismos y ordenar las reparaciones que se consideren necesarias para mantener dicho espacio en buen estado de conservación. En todo caso, por razones de seguridad y emergencia se podrá acceder al interior de los módulos sin previo aviso a los usuarios.

5. Es obligación de las empresas alojadas comunicar al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo cualquier avería o deficiencia que se produzca en las instalaciones de los módulos.

Artículo 43.

1. No se podrán realizar modificaciones, reformas ni acondicionamiento dentro de los módulos de oficina sin la previa autorización expresa del Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo. En el supuesto de ser autorizados, el coste de los mismos

será, en todo caso, por cuenta de la empresa alojada, debiendo a la finalización del periodo de duración de la concesión, reponerse los elementos alterados conforme a lo que se establezca en la autorización concedida.

2. No se podrán alterar ni manipular los distintos equipamientos de carácter informático, audiovisual o de cualquier otra índole incluidos en los módulos de oficina sin previa autorización del Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, ni introducir programas no autorizados oficialmente.

Artículo 44.

1. La utilización de las salas de reuniones deberá ser debidamente solicitada al Servicio de Promoción y Formación Empresarial con una antelación mínima de 24 horas, estableciéndose la preferencia en función del orden de entrada de cada solicitud.

2. En relación con la utilización del resto de los espacios y equipamientos del edificio CREA por los titulares de las autorizaciones de los módulos de oficina y puestos en los espacios de cotrabajo, se estará a lo dispuesto con carácter general en el presente Reglamento.

Artículo 45.

El Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo mantendrá, en todo momento, para su custodia y a los efectos previstos en el presente Reglamento copia de las llaves de las cerraduras de todos los módulos de oficina, sin que las empresas alojadas puedan en ningún caso alterar las cerraduras de los mismos.

CAPÍTULO VI

Régimen de responsabilidad de los usuarios de la incubadora de empresas

Artículo 46.

1. Las empresas incubadas responderán de cualquier tipo de responsabilidad en la que puedan incurrir en el desarrollo de su actividad, sin que el Ayuntamiento de Sevilla asuma responsabilidad alguna.

2. Asimismo, responderán de los daños que con ocasión del uso del espacio cedido y del desarrollo de su actividad se pudieran producir en los espacios y equipamientos del edificio CREA. Dichos daños serán reparados por la propia empresa alojada en el plazo de siete días a partir de aquel en el que se produzca el desperfecto.

Artículo 47.

Las empresas incubadas deberán recabar todas las licencias y autorizaciones que sean preceptivas para el ejercicio de su actividad.

Artículo 48.

1. Las empresas incubadas deberán contar con una póliza de seguro que permita cubrir los eventuales daños y robos ocasionados en el conjunto de bienes muebles, enseres, equipos informáticos, efectos de escritorio y cualquier otro elemento de trabajo que puedan sufrir en los espacios autorizados. Así como suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que les permita afrontar los daños y perjuicios que pudieran ocasionar en el edificio o a otros usuarios y personal que presta sus servicios en el edificio CREA, no teniendo el Ayuntamiento de Sevilla ningún tipo de responsabilidad en estos supuestos.

2. El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse con carácter previo al otorgamiento de la autorización mediante aportación de copia compulsada de las citadas pólizas de seguro.

Artículo 49.

Cualquier comunicación, publicidad y uso de imágenes en las que puedan aparecer referencias al Ayuntamiento de Sevilla y a las instalaciones del edificio CREA deberá contar con la autorización expresa y previa del Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo.

Artículo 50.

Cada empresa alojada, al inicio de la actividad, deberá comunicar al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo la relación de personal de la empresa que accederá al edificio; asimismo, deberá comunicar cualquier cambio o alteración que pudiera producirse en la relación facilitada.

Artículo 51.

Corresponde al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, el seguimiento y el control de las empresas alojadas en la incubadora de empresas con el fin de hacer una evaluación continua de las actividades realizadas para el desarrollo del proyecto empresarial. A tales efectos, las empresas alojadas deberán asistir a las reuniones a las que sean convocadas así como remitir la información que sea requerida a fin de valorar la evolución de la iniciativa respectiva.

CAPÍTULO VII

Extinción de las autorizaciones

Artículo 52.

1. La extinción de las autorizaciones para la ocupación de los espacios incluidos en el presente Título se producirá por las siguientes causas:

- a. La extinción de la personalidad jurídica, en su caso, de la persona jurídica alojada o el cese de la actividad.
- b. La declaración de quiebra o suspensión de pagos.
- c. El cambio de la actividad empresarial desarrollada por el titular de la autorización, sin contar con la previa aceptación expresa por parte del órgano concedente.
- d. La finalización del periodo de duración, incluyendo las prórrogas, de la autorización concedida.
- e. La renuncia por parte del titular de la autorización de uso a la misma, que deberá ser comunicada con una antelación mínima de quince días.
- f. La revocación de la autorización concedida por la comisión de alguna infracción muy grave.

2. En caso de renuncia, el usuario de la autorización deberá comunicar mediante escrito dirigido al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo presentado en el Registro General del Ayuntamiento y en los registros auxiliares del mismo, con una

antelación mínima de quince días naturales, su voluntad de abandonar el uso de los espacios. No obstante, las tasas correspondientes se seguirán devengando hasta la fecha efectiva del cese del servicio.

Artículo 53.

La declaración de la extinción de las autorizaciones será acordada por el órgano competente para su concesión, previo informe de la Comisión de Valoración prevista en el artículo 34.

TÍTULO SEXTO
Área de preincubación
CAPÍTULO I
Definiciones generales

Artículo 54.

El Área de preincubación constituye un espacio para la gestación de proyectos empresariales en los que se combina la infraestructura del alojamiento con los servicios de formación y tutorización empresarial para que estas ideas se materialicen en empresas de éxito, autosuficientes y sostenibles en el tiempo.

El Área de preincubación tendrá como objetivo facilitar el nacimiento y arranque de nuevas iniciativas emprendedoras para su posterior establecimiento e inserción en el mercado, con la consiguiente creación de empleo y riqueza en el tejido productivo del municipio.

Artículo 55.

Sin perjuicio de lo previsto con carácter general en los títulos tercero y cuarto del presente Reglamento, los titulares de las autorizaciones de uso de los puestos del área de preincubación tendrán derecho a la prestación de los siguientes servicios:

Servicios básicos directamente vinculados al alojamiento empresarial en el Área de preincubación:

- a. Uso de salas de reuniones. Se permitirá a los usuarios de preincubación disponer de un espacio adicional, por horas, donde realizar reuniones. El uso de estos equipamientos requiere una reserva previa de los mismos con una antelación mínima de 24 horas y estará sujeto a disponibilidad.
- b. Servicio de comunicaciones. Se facilitará a los emprendedores el acceso a internet a través de Wifi y la realización de llamadas a fijos locales y nacionales.
- c. Otros servicios:
 - a. Suministro de agua, luz y climatización.
 - b. Limpieza, mantenimiento y conservación del centro.
 - c. Sistema de vigilancia.
 - d. Recepción y control de entrada y salida.
 - e. Zona de descanso.

Servicios especializados: Los titulares de autorizaciones de puestos en el área de preincubación tendrán acceso preferente a todos aquellos recursos que el Servicio de Promoción y Formación Empresarial de la Dirección General de Empleo y Economía ponga a disposición de las personas emprendedoras en cada momento, especialmente a los que se detallan a continuación:

- Formación para emprendedores.
- Información sobre trámites de constitución de empresas, ayudas y subvenciones.
- Búsqueda de financiación.
- Asesoramiento técnico, que se materializará a través de un calendario de tutorías personalizadas para la elaboración del plan de empresa que tendrán carácter obligatorio para los titulares de autorizaciones de uso.

Artículo 56.

1. Los espacios correspondientes a los puestos del Área de Preincubación combinan la cesión temporal de espacio para emprendedores, con el servicio de apoyo y tutorización para el desarrollo de proyectos empresariales que estén en fase de iniciación.

El uso especial de estos espacios de dominio público adscritos al servicio público, está sujeto a previa autorización administrativa, y estará siempre supeditada a su disponibilidad.

Las autorizaciones del uso de espacios y materiales de las Áreas de Preincubación será acordada, mediante la oportuna resolución, por el órgano municipal que, en cada momento, tenga atribuida la competencia.

2. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 57 del presente Reglamento. Las autorizaciones concedidas no serán transmisibles.

3. Cuando los promotores del proyecto sean varias personas físicas, se tramitará una única solicitud para la autorización de uso, determinándose, en caso de otorgamiento, en la correspondiente autorización el régimen de acceso de cada uno de ellos en función de las necesidades específicas de dicho proyecto.

4. Las autorizaciones se concederán por un plazo máximo de tres meses prorrogables por idéntico plazo hasta un máximo de dos prórrogas, con un límite total de nueve meses, conforme a las condiciones que se regulan en el presente Reglamento. Las prórrogas de las autorizaciones deberán ser solicitadas con al menos quince días de antelación a la fecha de finalización de la vigencia de la autorización que se pretenda prorrogar. La prórroga será acordada por el ayuntamiento, a través del órgano competente, pudiendo denegarse a la vista de incumplimientos del usuario recogidos en el presente reglamento o por motivos de cambios en las circunstancias de uso o funcionamiento de las instalaciones que desaconsejen la renovación de la autorización.

5. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente o suspendidas temporalmente por el Ayuntamiento de Sevilla en los mismos términos que aparecen regulados en los apartados 4 y 5 del artículo 29 del presente Reglamento.

6. Las autorizaciones de uso de los espacios regulados en el presente Título se configuran como gratuitas.

7. Las autorizaciones para el uso de puestos del Área de preincubación perderán su eficacia desde el momento en el que su titular proceda a darse de alta en la actividad correspondiente, siempre y cuando tenga lugar con carácter previo a la finalización del plazo máximo de duración de la autorización concedida.

Dicha circunstancia deberá ser comunicada al Servicio de Promoción y Formación Empresarial en un plazo máximo de siete días desde que se produzca el alta en la actividad.

8. En el uso de los espacios autorizados sólo se permitirá el acompañamiento de una persona por autorización concedida, con una periodicidad máxima de una vez por semana, debiendo comunicarse esta circunstancia al Servicio de Promoción y Formación Empresarial o unidad administrativa responsable de la gestión del área de preincubación con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 57.

1. En general, podrán ser solicitantes de autorizaciones de uso de los puestos del Área de preincubación las personas físicas con una idea y/o proyecto de negocio, que quieran desarrollar un plan de empresa para su puesta en marcha en el municipio de Sevilla. Para ello deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar una idea de negocio pre-viable.
- b. Tener previsto iniciar la actividad correspondiente en un plazo no superior a doce meses desde la fecha de presentación de la solicitud.
- c. No haber sido titulares de cualquier otra autorización de uso de cualquier preincubadora con el mismo proyecto empresarial.

2. Las solicitudes podrán ser presentadas por una o más personas físicas conjuntamente, que actuarán de forma solidaria, siendo requisito que todas y cada una de ellas cumpla con los requisitos establecidos en el apartado anterior.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la obtención de las autorizaciones de uso

Artículo 58.

1. Por el Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo se articulará un sistema de convocatoria permanente, basado en un proceso abierto de estudio y evaluación de proyectos empresariales, que permitirá la presentación de solicitudes por parte de los usuarios de forma continua.

2. Las bases de la convocatoria y las condiciones de acceso se anunciarán en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Sevilla y en la página web del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org).

Artículo 59.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la Dirección General de Empleo y Economía y se presentarán junto con la documentación exigida, en el Registro del Servicio de Promoción y Formación Empresarial de acuerdo al procedimiento de tramitación de espacios y materiales establecidos por el Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo.

2. Los modelos de solicitud estarán a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio de Promoción y Formación Empresarial y en la página web del Ayuntamiento (www.sevilla.org).

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se archivará sin más trámite.

Artículo 60.

La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión Técnica integrada por Jefa del Servicio de Promoción y Formación Empresarial y la Jefa de Sección de Promoción Económica o funcionarios en quien deleguen.

Artículo 61

Los criterios de baremación de las solicitudes presentadas se establecerán en la correspondiente convocatoria.

Artículo 62.

1. A la vista del informe emitido por la Comisión Técnica se adoptará resolución definitiva por el órgano competente.

2. La resolución del procedimiento se notificará personalmente a los interesados.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses desde la fecha en que se presente la documentación completa. Transcurrido el plazo sin haberse dictado resolución los solicitantes deberán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, los solicitantes que hayan obtenido autorización para el uso de los espacios, deberán aceptar expresamente la autorización concedida mediante la firma de un duplicado, que supondrá la aceptación de las condiciones generales y singulares de uso establecidas en la misma, siendo condición previa al inicio de la ocupación del espacio. Esta aceptación deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días hábiles desde la notificación de la resolución.

5. La resolución de admisión o no admisión de los proyectos y de adjudicación de espacios pone fin al procedimiento y finaliza la vía administrativa, contra la cual se puede interponer recurso potestativo de reposición en el término de un mes contando a partir su notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992.

6. También se puede interponer directamente recurso ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa que corresponda, en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente de su notificación de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 63.

1. La ocupación de los espacios autorizados deberá realizarse en el plazo máximo de quince días hábiles desde la notificación de la resolución.

Artículo 64.

Si un solicitante renuncia a instalarse en el espacio asignado durante el período de adjudicación, perderá todos los derechos. Igualmente se entenderá si finaliza el período para su instalación y no se ha efectuado.

CAPÍTULO IV
Condiciones de uso

Artículo 65.

1. El uso de los espacios correspondientes a los puestos del área de preincubación se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento y en la autorización que se otorgue.
2. Una vez formalizada la autorización de uso, el Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo asignará un técnico tutor que será el encargado de realizar el seguimiento y evolución del proyecto empresarial con el objetivo de lograr que los usuarios/emprendedores puedan materializar su plan de empresa y planificar la puesta en marcha de la iniciativa empresarial.
3. El Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo se reserva la potestad de establecer turnos de uso en el Área de preincubación en función de la demanda observada, fijándose franjas horarias completas de mañana o tarde, que se concretarán en la correspondiente autorización de uso.
4. Asimismo, las autorizaciones de uso establecerán, en función de las características del proyecto, la obligación o no de hacer uso del puesto por un número mínimo de horas así como la periodicidad de las tutorías correspondientes para el seguimiento de la evolución del proyecto empresarial. La falta de aprovechamiento del espacio así como la falta de asistencia a las tutorías será considerada motivo de extinción de la autorización.

Artículo 66.

1. Los usuarios del área de preincubación no podrán alterar ni introducir en el espacio de uso elementos distintos a los determinados en la autorización.
2. Para el correcto desarrollo de las actividades en todos los espacios se evitarán ruidos, voces y todo lo que en general, pueda perturbar la actividad normal de trabajo de los usuarios y personal que presta sus servicios en el edificio.
3. No se podrán alterar ni manipular los distintos equipamientos de carácter informático, audiovisual o de cualquier otra índole incluidos en el área de preincubación sin previa autorización del Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, ni introducir programas no autorizados oficialmente.
4. Es obligación de los usuarios del área de preincubación comunicar al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo cualquier avería o deficiencia que se produzca en las instalaciones.

Artículo 67.

1. La utilización de las salas de reuniones deberá ser debidamente solicitada al Servicio de Promoción y Formación Empresarial con una antelación mínima de 24 horas, estableciéndose la preferencia en función del orden de entrada de cada solicitud. El uso de estos espacios estará limitado a un total de 4 horas semanales por cada autorización.
2. En relación con la utilización de resto de los espacios y equipamientos del edificio CREA por los titulares de las autorizaciones de los puestos de preincubación, se estará a lo dispuesto con carácter general en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

Régimen de responsabilidad de los usuarios del Área de preincubación

Artículo 68.

1. Los titulares de las autorizaciones responderán de los daños que con ocasión del mal uso del espacio cedido y del desarrollo de su actividad se pudieran producir en los espacios y equipamientos del edificio CREA. Dichos daños serán reparados por el propio titular en el plazo de siete días a partir de aquél en el que se produzca el desperfecto.

Artículo 69.

Corresponde al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, el seguimiento y el control de los usuarios del área de preincubación con el fin de hacer una evaluación continua de las actividades realizadas para el desarrollo del proyecto empresarial. A tales efectos, los preincubados deberán asistir a las tutorías que periódicamente se planifiquen así como remitir la información que sea requerida a fin de valorar la evolución de la iniciativa respectiva.

CAPÍTULO VII

Extinción de las autorizaciones

Artículo 70.

1. La extinción de las autorizaciones para la ocupación de los espacios incluidos en el presente Título se producirá por las siguientes causas:
 - a. La falta de aprovechamiento del espacio conforme al régimen de uso previsto en el presente Reglamento o en las condiciones singulares recogidas en la correspondiente autorización de uso.
 - b. La falta reiterada de asistencia a las tutorías programadas así como la falta de progreso en la evolución del proyecto empresarial o que éste devenga en inviable.
 - c. El cambio de la iniciativa empresarial desarrollada por el titular de la autorización, sin contar con la previa aceptación expresa por parte del órgano concedente.
 - d. La finalización del periodo de duración, incluyendo las prórrogas, de la autorización concedida.
 - e. La renuncia por parte del titular de la autorización de uso a la misma.
 - f. El inicio efectivo por parte del titular de la autorización de cualquier tipo de actividad por cuenta propia, esté o no relacionada con el proyecto empresarial.
 - g. Cualquier falsedad en la documentación presentada para la adjudicación de los servicios.
 - h. La imposición de la sanción de pérdida de la autorización concedida.
2. La declaración de la extinción de las autorizaciones será acordada por el órgano competente para su concesión, previo informe de la Comisión Técnica prevista en el artículo 60.

TÍTULO SÉPTIMO

Uso del auditorio, las aulas de formación y hall. Otros usos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 71.

1. La ocupación de las aulas de formación, así como del auditorio y el hall de los que dispone el edificio CREA se configuran como autorizaciones de uso especial de los bienes de dominio público adscritos al servicio público, sometidos, en consecuencia, a autorización administrativa.

2. Las autorizaciones de uso de los espacios descritos y de los materiales que sean precisos será acordada, mediante la oportuna resolución, por el órgano municipal que, en cada momento, tenga atribuida la competencia y estarán en todo caso supeditadas a su disponibilidad, una vez cubiertas las necesidades de la programación propia del Servicio de Promoción y Formación Empresarial. La denegación de estas solicitudes deberá ser motivada en todo caso.

3. Las autorizaciones estarán sujetas al abono de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público que se establezca a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Artículo 72.

1. Podrán acceder al uso temporal de estos espacios las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

2. Asimismo, podrán acceder al uso de estos espacios las Áreas y Servicios municipales que lo soliciten en la forma prevista en el presente Reglamento.

Artículo 73.

1. Los usuarios autorizados para el uso de estos espacios llevarán a cabo el acondicionamiento de las zonas autorizadas y aportarán el equipamiento que se requiera para el desarrollo de la actividad autorizada, así como el personal necesario para ello. Asimismo, realizarán el seguimiento de las citadas actividades y servicios, para garantizar su calidad, su correcta realización, la atención a las personas asistentes por parte del personal asignado y atender a las posibles incidencias derivadas de la realización.

2. Siempre que por el Servicio de Promoción y Formación Empresarial se considere necesario, en atención a la actividad a desarrollar, y previo requerimiento por parte de dicho Servicio, será necesario la presencia de, al menos, una persona designada por la entidad solicitante, que se ocupe de la vigilancia, la atención de los participantes en las actividades, y que se hará responsable del uso de los espacios y materiales. El incumplimiento de este punto será causa suficiente para la suspensión de la actividad.

CAPÍTULO II

De las solicitudes de uso

Artículo 74.

1. Las solicitudes de autorizaciones para el uso del auditorio y el hall deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento y en los registros auxiliares del mismo, sin perjuicio de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

2. Con el fin de agilizar el servicio prestado a los usuarios, las solicitudes de autorizaciones para el uso de las aulas de formación se presentarán en el Registro del Servicio de Promoción y Formación Empresarial de acuerdo al procedimiento de tramitación de espacios y materiales establecidos por el Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo.

3. En ambos casos, las solicitudes conllevarán la autorización a la Dirección General de Empleo y Economía, como órgano gestor, para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla, y quede así acreditado, en su caso, que se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dichas entidades.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a. Acreditación de la personalidad del solicitante mediante fotocopia compulsada del DNI en vigor si es persona física, o CIF si es persona jurídica. Igualmente, se deberá acreditar la personalidad del representante (caso de que el solicitante sea persona jurídica).
- b. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar y plan de trabajo.
- c. En caso de que el solicitante sea una sociedad, deberá acompañar fotocopia compulsada de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso, en el Registro administrativo correspondiente.

5. Los modelos de solicitud estarán a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio de Promoción y Formación Empresarial y en la página web del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org).

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se archivará sin más trámite.

CAPÍTULO III

De las autorizaciones de uso

Artículo 75.

1. En función de la disponibilidad, las solicitudes se resolverán por riguroso orden de entrada y se notificarán personalmente a los interesados requiriéndoles para que en el plazo de 5 días presenten justificante de pago de las tasas correspondientes así como copia compulsada de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil suscrito para la realización de la actividad autorizada.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses desde la fecha en que se presente la documentación completa. Transcurrido el plazo sin haberse dictado resolución los solicitantes deberán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. La resolución autorizando el uso del espacio solicitado así como, en su caso, el material, establecerá el espacio, fechas y horario asignado, aforo máximo de los espacios autorizados, así como las normas singulares y generales de uso que se estimen oportu-

nas en función de las actividades a desarrollar en los citados espacios, y habrá de notificarse al solicitante con carácter previo al uso del espacio. A tal efecto éste firmará un duplicado que supondrá la aceptación de las condiciones establecidas en la autorización concedida, siendo condición previa para el uso del espacio.

Artículo 76.

1. Las autorizaciones de uso pueden ser modificadas o suspendidas temporalmente o definitivamente por necesidades debidamente justificadas. En este caso, la Dirección General de Empleo y Economía, lo comunicará con la debida antelación al solicitante y coordinará con éste la fecha y/o espacio disponible, dejando constancia de ello en el expediente.

2. Queda exceptuada la obligación de preaviso la suspensión de las actividades a desarrollar en los supuestos de inclemencias meteorológicas y otras cuestiones de seguridad.

3. El incumplimiento de las normas recogidas en el presente Reglamento o la alteración de las condiciones de uso autorizadas, supondrá la extinción de la correspondiente autorización.

Artículo 77.

1. Quedan excluidas de la aplicación de las previsiones contenidas en el presente Título las Áreas y Servicios municipales que soliciten la utilización de los espacios y equipamientos del edificio CREA, así como aquellas entidades que hayan sido invitadas a desarrollar actividades en el edificio por parte del Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo por considerarse beneficiosas para el interés general.

2. En el caso de Áreas y Servicios Municipales, la solicitud deberá ser formalizada por el titular de dicha Área o Servicio y estará dirigida a la Dirección General de Empleo y Economía. En cuanto a las autorizaciones de uso otorgadas a entidades invitadas dicha invitación deberá ser cursada por el titular del Área.

3. En todo caso, estos usos quedan excluidos de la obligación de abono de tasas.

TÍTULO OCTAVO

Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I

Infracciones

Artículo 78.

1. Las infracciones del presente Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Serán leves las siguientes infracciones:

a. El incumplimiento de requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el presente Reglamento siempre que no estén tipificados como infracción grave o muy grave.

3. Serán graves las siguientes infracciones:

a. El impedimento del uso de los equipamientos y materiales por otros usuarios con derecho a su utilización, así como el impedimento o la obstrucción grave del normal funcionamiento del edificio CREA, sus equipamientos y/o sus servicios.

b. Hacer un uso indebido del mobiliario, espacios y servicio del edificio CREA o perturbar las actividades del mismo.

c. La introducción en los espacios autorizados de elementos no comprendidos en la autorización concedida.

d. No facilitar las labores de seguimiento y control que corresponden al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo.

e. La utilización de los espacios y servicios incluidos en la autorización para fines distintos de los que fueron autorizados.

f. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización concedida.

g. La reincidencia de infracciones leves, entendiéndose por reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción leve.

4. Serán muy graves las siguientes infracciones:

a. Los actos de deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del edificio CREA.

b. Carecer de la preceptiva autorización para el uso de los espacios.

c. Falsear u ocultar datos en relación con el desarrollo de la actividad empresarial alojada y el uso de los espacios y servicios del edificio CREA.

d. La sustracción de bienes propiedad del Ayuntamiento de Sevilla ubicados en el edificio CREA así como del personal que presta sus servicios en el mismo o de otros usuarios.

e. El incumplimiento de más de una cuota tributaria vencida a cuya exacción haya lugar por el uso de los espacios.

f. La realización de actividades que pongan en peligro a personas o bienes.

g. La coacción o amenaza a otros usuarios o al personal que presta sus servicios en el edificio CREA

h. El incumplimiento de la obligación de disponer de las autorizaciones y licencias requeridas para el ejercicio de la actividad.

i. La reincidencia de infracciones graves, entendiéndose por reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción grave.

Artículo 79.

Las empresas alojadas serán, en todo caso, responsables de las acciones de su personal.

Artículo 80.

Las infracciones previstas en el presente Reglamento prescribirán en los siguientes plazos:

a. infracciones leves, a los dos meses.

b. Infracciones graves, a los seis meses.

c. Infracciones muy graves, al año.

CAPÍTULO II
Sanciones

Artículo 81.

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 900 euros.
2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 901 a 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 82.

1. Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, en el caso de infracciones muy graves se podrá acordar la revocación de la autorización municipal.
2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar y, en su caso, indemnizar los daños y perjuicios que hubiera ocasionado.

Artículo 83.

De acuerdo con el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, en la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. El importe de los daños causados.
- b. La naturaleza de los perjuicios causados.
- c. El grado de intencionalidad de la persona infractora o reincidencia.
- d. La reincidencia cuando no haya sido tenido en cuenta para tipificar la infracción.
- e. El plazo de tiempo durante el que se haya cometido la infracción.
- f. El número de personas afectadas.

Artículo 84.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador con arreglo al Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Protestad Sancionadora.
2. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a la Jefa del Servicio de Promoción y Formación Empresarial.

Artículo 85.

El plazo de prescripción de las sanciones previstas en este capítulo será el establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. *Empresas alojadas en la incubadora de empresas.*

De manera excepcional, se podrá acordar una convocatoria pública a la que sólo podrán concurrir los usuarios que a la entrada en vigor del presente Reglamento vinieran ocupando algún módulo de oficina o puesto en los espacios de cotrabajo, y no sean deudores de más de una mensualidad vencida y pendiente de pago por tales conceptos.

La duración de las autorizaciones que se concedan se establecerá en atención al tiempo que con anterioridad hubiera estado ocupando los espacios descritos, de manera que el tiempo total de permanencia en la ocupación de dichos espacios no podrá ser, en ningún caso, superior a los tres años, concediéndose la autorización por el tiempo restante hasta alcanzar dichos plazos en función del que lleve alojada la iniciativa empresarial en los espacios descritos a la fecha de la resolución del procedimiento para la concesión de la respectiva autorización.

Los titulares de las autorizaciones que se concedan estarán obligados al pago de las tasas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza Fiscal, y pondrán a disposición del Ayuntamiento un número de cuenta corriente a los efectos del abono mediante domiciliación bancaria de los recibos emitidos por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, según dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Sevilla a 27 de enero de 2014.—El Secretario General, P.D., la Jefa del Servicio de Promoción y Formación Empresarial, P.A., la Jefa de la Sección de Promoción Económica, M. José Cacharrón Gil.

7D-971

ALCALÁ DEL RÍO

Don Antonio Campos Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el resumen ejecutivo del Estudio de Detalle de la Manzana RUAP-2 en el sector SUB-AR8, el cual forma parte del expediente administrativo tramitado al efecto.

Que dicho instrumento de planeamiento ha sido objeto de inscripción y depósito en el Registro Municipal de Planeamiento con el n.º 32 y depositado e inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento con el número 5942.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir de esta publicación, o cualquier otro que estime conveniente.

En Alcalá del Río a 21 de enero de 2014.—El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

7W-1063